



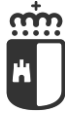
Memoria del borrador de Decreto por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el apartado 3.1.1c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora la presente Memoria del borrador de Decreto por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.

I. ANTECEDENTES.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al amparo del artículo 31.1. 20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, ostenta competencias exclusivas en materia de asistencia social y servicios sociales.

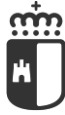
La aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, configuró un nuevo sistema de los servicios sociales que en esta Región tuvo su desarrollo normativo en la vigente Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. Esta Ley garantiza el acceso equitativo, justo y solidario a los recursos del sistema y a unos servicios de calidad, con la finalidad de hacer realmente posible una mejora efectiva de las condiciones de vida de las personas en la Región y, en su artículo 20.1, concreta cuáles serán los equipamientos de servicios sociales de atención especializada.

**Castilla-La Mancha**

Las personas mayores en situación de dependencia, y las que sin ser dependientes necesitan recibir apoyos del sistema, precisan, entre otros recursos, de la existencia de centros adaptados a sus necesidades, que les ayuden a llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria. La concreción de cuáles sean los existentes, sus funciones, la estructura y medios necesarios para la prestación de sus servicios, constituyen el objeto de este decreto.

Las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha están reguladas por Orden de 21 de mayo de 2001. Dicha norma fue modificada en 2013 y 2015 pero sin que se haya procedido hasta la fecha a su actualización en profundidad para acomodarla a los cambios legislativos que se han producido, de tanta trascendencia en la materia como son la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la propia Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por otra parte, es preciso abrir opciones a la implantación de nuevos modelos, para que el funcionamiento en los centros pueda conjugar las necesidades sanitarias detectadas con la última crisis sanitaria, con la prestación de servicios a través del modelo de atención centrada en la persona.

El desarrollo reglamentario que se lleva a cabo mediante este decreto, incorpora criterios adoptados en el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, incardinado como sistema de coordinación administrativa para desplegar efectos en todo el territorio nacional. En particular, se han tenido en cuenta los criterios previstos en la Resolución de 2 de diciembre de 2008, por la que se publica el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.



II. COMPETENCIA

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye, en su artículo 31.1. 20ª, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias exclusivas en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

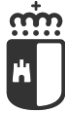
Como consecuencia de esa competencia exclusiva se han sucedido en el tiempo diversas leyes de servicios sociales que, en cada momento, han ordenado y regulado los aspectos básicos del conjunto de actuaciones en la materia, siendo el decreto que se propone un desarrollo reglamentario de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. .

III. OBJETIVO

El objetivo del decreto es regular las condiciones básicas materiales, organizativas, de personal y funcionales, con que deben contar los centros de servicios sociales de atención especializada destinados a la atención de las personas mayores en la Comunidad Autónoma, incardinados en el Sistema Público de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha. Pretende incorporar niveles de exigencia básicos que garanticen un sistema de responsabilidad pública y el derecho de las personas a la calidad de la prestación de los servicios.

III. CONSULTA PUBLICA.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1

**Castilla-La Mancha**

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por medio de esta consulta pública, los ciudadanos y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 30 de julio de 2020 -fecha en la que se publicó en la web- hasta el día 19 de agosto del mismo año, a través del siguiente buzón de correo electrónico: transparenciabs@jccm.es.

Durante este período se recibieron las siguientes propuestas:

- Una persona familiar de un usuario de residencia pública expresó su deseo, mediante correo electrónico de 20 de julio de 2020, de que se recogiese la participación de residentes y familiares en el funcionamiento de estos centros.
- Asimismo, un trabajador de una residencia, en correo electrónico de 5 de agosto de 2020, tras exponer su experiencia, propuso la creación de equipos interdisciplinares con las diferentes categorías profesionales de atención directa, la accesibilidad de las instalaciones y la mejora de las ratios de personal de estos centros.
- El Director de Operaciones, Centros e Infraestructuras de Ilunion, en un correo remitido el día 12 de agosto de 2020, propuso las características que deben de tener los centros residenciales, las ratios de personal de los mismos, la coordinación que debe de existir con el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y la mejora de los precios de concertación, concursos públicos, etc.
- La Secretaria de Empleo y Políticas Sociales de Comisiones Obreras de Castilla-La Mancha, en un correo electrónico remitido el día 14 de agosto de 2020, realizó propuestas sobre calidad de los servicios y la calidad del empleo como base de partida de la norma, asimismo propone la coordinación Sociosanitaria permanente siguiendo los principios de integralidad e interdisciplinariedad.



- El día 19 de agosto de 2020 se recibieron tres correos electrónicos del presidente del Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Castilla La Mancha (COFTO-CLM), del presidente de la Asociación de Castilla-La Mancha de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores, Sector Solidario (ACESCAM) y del presidente de la Asociación Cicerón en los que efectuaban sus respectivas propuestas:

El presidente del COFTO- CLM, tras expresar algunas consideraciones de carácter general con respecto al modelo de atención a las personas mayores y su perspectiva futura, propone modificar la ratio de terapeutas ocupacionales y de fisioterapeutas por personas usuarias en los servicios de estancias diurnas.

El presidente de ACESCAM, tras valorar el actual sistema, propone determinar de forma precisa las prestaciones que se han de realizar en los centros residenciales, alcanzar el prestigio social como parte del cuarto pilar del estado del bienestar dignificando la labor prestada, reconocer la importancia del papel desempeñado por las Instituciones dedicadas a la atención de personas mayores otorgándoles la misma valía que a instituciones dedicadas a otros colectivos, conquistar la tranquilidad y dignidad jurídica necesaria para el sector evitando las asimilaciones normativas específicas en lugar de la especificidad, contar con equipos de trabajo de profesionales que vean reconocida su labor con equidad en prestigio, salarios y condiciones frente a otros recursos, buscar espacios para la investigación social generando innovación, reformular el modelo de prestación de servicios abriéndose a las nuevas oportunidades y necesidades; optimizar los centros como proveedores de servicios (SAD, SED, SEPAP, Servicio de Comedor, Servicio de Lavandería, Catering...), dar cobertura en la atención a nuevas necesidades que se vayan detectando en colectivos para los que no se disponga de suficiente red de recursos, establecer fuentes de financiación para infraestructura e inversiones de mejora, potenciar las fuentes de ingresos económicos de los centros para gestionar en condiciones de igualdad frente a otros recursos acordes con los nuevos modelos de atención y perseverar en su Misión, manteniendo en su discurso la necesidad de prevalencia de las instituciones del tercer sector en la red de Recursos Sociales y

**Castilla-La Mancha**

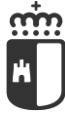
aportando en el desarrollo de su labor su implicación en la transmisión de valores: Humanización y Dignidad de la Persona.

Finalmente, el presidente de la Asociación Cicerón, tras describir la finalidad y los proyectos desarrollados por la Asociación, expone los aspectos que debería regular el proyecto de Decreto: una ordenación de los recursos residenciales en función de su carácter social/sanitario y de los servicios que ofrecen; que todas las habitaciones sean individuales en las cuales recibirán todas las atenciones posibles, sin necesidad de ser trasladado de planta o habitación por sufrir algún contratiempo social o sanitario; el requisito de la edad debe ser revisado en el texto proyectado; el futuro Decreto debe resolver la doble encrucijada: sanitario-social y público-privado, con instrumentos compartidos de aplicación, control y seguimiento, y debe enfocarse a evaluar la calidad de vida, de ambiente y la satisfacción con indicadores y estándares reconocidos.

IV. CONVENIENCIA E INCIDENCIA.

Se considera conveniente la aprobación de este Decreto, puesto que se trata de normativa que regula las condiciones básicas de los centros especializados destinados a la atención a personas mayores. Desarrolla la ley reguladora de los servicios sociales, actualizando la normativa vigente y aportando nuevos planteamientos socialmente demandados, que se van incorporando a la atención a las personas mayores bajo el concepto de buenas prácticas profesionales: el proyecto de vida, la calidad de la atención, la persona de atención directa de referencia, la integración en el entorno, la autodeterminación en cuantas materias sea posible o el respeto a la intimidad, entre otros.

La norma tiene incidencia en un sector muy amplio, integrado por entidades titulares y gestoras de centros (residencias, viviendas y apartamentos, centros de día y de noche, y centros de mayores). Asimismo, incide en la calidad de vida de las personas usuarias de los recursos mencionados, y en sus familiares y allegados respecto de la confianza sobre las condiciones de las prestaciones que reciben.



V. CONTENIDO.

El texto proyectado se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de 62 artículos, estructurados en 4 capítulos, 15 secciones, 4 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales, con el siguiente contenido:

El capítulo I se dedica a las disposiciones generales: objeto, ámbito de aplicación, tipología de los centros, definiciones, modelos y principios de la atención.

El capítulo II desarrolla las condiciones materiales y arquitectónicas generales de los centros: comprende una sección primera que establece las condiciones comunes a todo tipo de Centros y otras cinco secciones con especificaciones según se trate de residencias, viviendas y apartamentos, centros de día, centros de noche o centros de mayores.

El capítulo III se refiere a la organización de los centros. Se divide en tres secciones. La primera sección establece las normas de convivencia en los centros. La sección segunda especifica los órganos con que deben contar y las estructuras de coordinación. La sección tercera aborda los recursos de personal, según tipología de centros.

El capítulo IV establece el funcionamiento de los centros, dividiendo su contenido en seis secciones. La primera sección agrupa las normas comunes de funcionamiento, mientras que las otras cinco secciones regulan las especificidades del funcionamiento según el tipo de centro de que se trate.

En las disposiciones adicionales, se tienen en cuenta los condicionantes a la hora de exigir las preceptivas adaptaciones, derivadas de la implantación del nuevo modelo de Centros de atención social a personas mayores.

La disposición adicional primera exonera a los centros residenciales y a los centros de día que estuvieran autorizados, ya sea definitiva o condicionadamente antes de la entrada en vigor del presente decreto, del cumplimiento de requisitos arquitectónicos que serían inviables para su continuidad, y se establecen unos requisitos adaptados

**Castilla-La Mancha**

para el caso de que decidan implantar unidades de convivencia, asimismo se establece la posibilidad para estos Centros de realizar ampliaciones en superficie y en oferta de plazas. En este caso, se exige que las nuevas habitaciones cumplan los requerimientos exigidos en el presente decreto, pero se conservan las exigencias anteriores referidas a las preexistentes y a los espacios comunes, para hacer viable el funcionamiento del centro. A través de la disposición adicional segunda se regulariza la situación de las personas que ejercían la dirección de residencias, con carácter previo a la exigencia de título universitario. Mediante la tercera disposición adicional se regularizan los centros en proceso de autorización o con ella provisional. La disposición adicional cuarta se dedica a las adaptaciones terminológicas de los actuales servicios de estancias diurnas y centros de día para personas mayores.

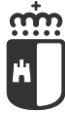
Por su parte, las disposiciones transitorias se refieren a las siguientes materias:

La disposición transitoria primera establece el plazo para ajustar las plazas reservadas para enfermería en las residencias a lo establecido en este decreto, partiendo de la necesidad evidenciada por la crisis sanitaria de contar con espacio de aislamiento en todos los casos.

En la disposición transitoria segunda se fija el plazo para que las residencias que no cuenten con todas las plazas aptas para personas dependientes puedan alcanzar esta condición. Se trata de garantizar la calidad en el servicio, pero facilitando que las personas puedan permanecer en sus habitaciones cuando sean personas dependientes.

En la disposición transitoria tercera se hace referencia a la cualificación profesional del personal de atención directa, en tanto se haya completado la formación y la acreditación de la cualificación de los profesionales de atención directa que lo precisen.

Finaliza el decreto con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales referidas a la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor del decreto.



VI. IMPACTO ECONÓMICO.

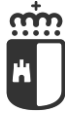
El Decreto conlleva impacto económico, básicamente por lo que se refiere al incremento de las ratios del personal de las residencias de mayores. En la vigente Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, se establece la ratio de un profesional auxiliar/gerocultor para cada 6 usuarios dependientes, mientras que en el Decreto se eleva a un profesional de esa categoría para cada 5 usuarios dependientes.

Por otra parte, se elimina la consideración de usuario no dependiente a estos efectos, teniendo en cuenta que, desde la aprobación de la Ley de Dependencia, tienen derecho prioritario al ingreso las personas dependientes en función de su mayor grado, lo que hace que mayormente ingresen personas en estado avanzado de deterioro físico y mental. Simultáneamente, las personas deciden permanecer en su domicilio el mayor tiempo posible que les permiten sus capacidades dándose, por todo ello, la circunstancia de que apenas existen usuarios no dependientes en los centros residenciales.

VII. IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

La norma que se propone no tiene impacto sobre la simplificación administrativa y reducción de cargas para las entidades titulares y gestoras de los centros de atención a personas mayores, ya que su ámbito no abarca a los procedimientos de autorización y comunicación, que están recogidos en otro decreto.

Por otra parte, el decreto que se proyecta ordena sistemáticamente cuales deben ser las condiciones básicas de los centros que entran en su ámbito de aplicación, en lo que se refiere a su estructura material y arquitectónica, la organización de que deben dotarse y las normas mínimas que deben regir su funcionamiento. Todos estos aspectos se encuentran recogidos en normativa dispersa de distinto rango que se unifica, pero mediante la nueva norma no se implantan procedimientos administrativos ex novo.



VIII. EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO Y GARANTÍA DE UNIDAD DEL MISMO.

La finalidad de aprobar este Decreto es adecuar a los tiempos actuales las condiciones básicas que deben reunir los distintos centros que atienden a las personas mayores, y que en la actualidad se encuentran, en su mayor parte, recogidas en una norma de 2001, mínimamente modificada en 2013 y 2015. Pero el Decreto que se proyecta no tendrá impacto sobre la competencia en el mercado, porque se trata únicamente de implantar una norma sustitutiva de otra vigente en la actualidad, es decir, no regula un sector carente de regulación previa.

IX. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

Conforme a lo exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tampoco se aprecia impacto negativo de este proyecto de Decreto en la infancia y en la adolescencia.

X. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Asimismo, tampoco se aprecia impacto negativo en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

XI. IMPACTO DE DISCAPACIDAD.

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, el proyecto de Decreto no tiene efectos negativos sobre las personas con discapacidad.



XII. OTROS IMPACTOS.

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presente Memoria.

En consecuencia, se procede a la elaboración de un Proyecto de Decreto que regule las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha.